



Causa No. 014-2014-TCE

PÁGINA WEB

A: **PÚBLICO EN GENERAL**

Quito, 07-de marzo de 2014

En el juicio No. 14-2014-TCE, Recurso Extraordinario de Nulidad que como accionante sigue, el señor **PASCUAL ÁVILA MONCAYO y Dr. MILTON AGUAS SAN MIGUEL CANDIDATO A ALCALDE Y PRESIDENTE PROVINCIAL DEL PARTIDO AVANZA LISTA 8**, en contra de la **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN GALÁPAGOS** se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 014-2014-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 6 de marzo de 2014, las 08h10

VISTOS.-

Agréguese al expediente el Memorando Circular No. 234-2013-SG-TCE, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual informa que se ha asignado la casilla contencioso electoral No. 21 al Partido Avanza.

1. ANTECEDENTES

Ingresó el día martes 4 de marzo de 2014, a las 08h46, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el señor Pascual Ávila Moncayo y doctor Milton Aguas San Miguel Candidato a Alcalde y Presidente Provincial del Partido Avanza Lista 8, respectivamente.

En virtud del sorteo realizado en legal y debida forma el 4 de marzo de 2014, se remite el expediente en la misma fecha, a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, como Juez Sustanciadora.

2. COMPETENCIA

El artículo 221, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, establecen que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.”* Por lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer la presente causa.

3. ANÁLISIS

En lo principal los Peticionarios señalan:

- a) Que no ha concluido el escrutinio de todas las dignidades de la Provincia de Galápagos, concretamente de la dignidad de Alcalde del cantón San Cristóbal.
- b) Presentan la *"...impugnación de resultados que nos hicieron conocer de manera física y de la contestación a nuestra denuncia y reclamación respecto de la anulación de las votaciones en las Juntas Receptoras del voto..."*.
- c) Denuncian el cometimiento de presuntas infracciones electorales, entre ellas el supuesto uso doloso de bienes públicos con fines electorales.
- d) Solicitan *"... la nulidad a las votaciones parciales del 23 de febrero de 2014 respecto a las candidaturas para Alcalde y concejal Rural del cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos..."*
- e) Solicitan además la nulidad del *"acto Administrativo que nos ha hecho conocer mediante traslado y Oficio No. SJPEG-2014-02-05 de fecha 26 de febrero del 2014, suscrito por el Ab. José Torres Acosta, Secretario de la JPEG que contiene el Memorando No. 020-DPEG-DIR-2014 de fecha 25 de febrero del 2014, suscrito por Cinthia Álvarez Vásquez, dirigido al Presidente de la Junta Electoral de Galápagos, Sr. Fausto Holguín Ochoa, el mismo que lo fundamento en el numeral 14 del Art. 26 del Código de la Democracia."*; por lo que solicitan la convocatoria a nuevas elecciones.

De lo expuesto, claramente se desprende que un mismo escrito los Peticionarios solicitan varias acciones que resultan incompatibles entre sí como son: la "NULIDAD PARCIAL DE LAS VOTACIONES", impugnación de resultados, nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SJPEG-2014-02-05 de fecha 26 de febrero del 2014, y denuncian el presunto cometimiento de infracciones electorales, acciones que tienen un trámite propio y específico.

El artículo 22, numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que los recursos y acciones electorales serán inadmitidos en los siguientes casos *"4. Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles"*, en



Causa No. 014-2014-TCE

consecuencia y sin que sean necesarias otras consideraciones adicionales, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

1. INADMITIR las pretensiones propuestas por el señor Pascual Ávila Moncayo, Candidato a Alcalde del Partido Avanza Lista 8 y el señor doctor Milton Aguas San Miguel, Presidente Provincial Partido Avanza Lista 8, y en consecuencia ARCHIVAR la presente causa.
2. Notificar, con el contenido del presente auto a los Peticionarios en el correo electrónico: masgalapagos@yahoo.com.mx, pascualavila_@hotmail.es y pascualavila_moncayo@hotmail.es.
3. Notificar a los Peticionarios a la casilla contenciosa electoral Nro. 21, asignado al partido Avanza.
4. Notificar, con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 247 del Código de la Democracia.
5. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Publíquese el contenido del presente Auto, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y la página web institucional www.tce.gob.ec

Notifíquese y cúmplase.-(f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ TCE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ TCE**

Lo que comunico para los fines de Ley

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORA